ACLARATORIO No.1 AL MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 817-2021- SUSCRITO CON LUISA FERNANDA CAICEDO PEÑA

El Subdirector Administrativo suscribe el presente aclaratorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN** – ARN adelantó el proceso de contratación **CD-ARN-410-2021**

2. Que el 15 de enero de 2021 la ARN suscribió con **LUISA FERNANDA CAICEDO PEÑA** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 817 de 2021**, cuyo objeto consiste en *"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial designado para el acompañamiento, atención y gestión de beneficios a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos."*.

3. Que el 19 de enero de 2021 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 817 de 2021**, previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

4. Que el 12 de febrero de 2021 las partes suscribieron electrónicamente en el Secop II, el Modificatorio No. 1 del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 817 de 2021** mediante el cual se **SUSPENDIÓ** el plazo de ejecución, por el periodo comprendido entre el **16 de febrero y el 15 de abril de 2021, reiniciando actividades el dieciséis (16) de abril de 2021**, en consecuencia se procedió a solicitar la **LIBERACION** de la suma de **$ 8.430.000 Moneda Corriente** por concepto de honorarios no ejecutados contemplados en el Registro Presupuestal 85421 del 16 de enero de 2021.

5. Que de conformidad con la observación realizada por Monica Yolanda Alayon Madero - Coordinadora del Grupo de Presupuesto mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2021, en donde indica que: "…En el proceso de validación del Modificatorio se identifica que el nuevo valor del contrato es de $ 37.794.500; y no $34.001.000 como se evidencia en el Balance Financiero que se presenta a continuación:

Valor inicial del contrato	*$ 46.224.500,00*
Valor mensual de los honorarios	*$ 4.215.000,00*
Valor pendiente de pago al contratista (periodo del 19 al 31 de enero de 2021)	*$ 1.686.000,00*
Valor pendiente de pago por honorarios del 1 al 15 de febrero de 2021	*$ 2.107.500,00*
Valor Ejecutado del Contrato	*$ 3.793.500,00*
Valor base del contrato por ejecutar	*$ 42.431.000,00*
Valor a liberar por suspension contractual	*$ 8.430.000,00*
Nuevo Valor del Contrato despues de liberacion de recursos	*$ 34.001.000,00*

Contrato 817-2021	
Valor del contrato	**46.224.500,00**
Valor Mensual	4.215.000,00
Valor a pagar del 19 al 31 enero	1.686.000,00
Valor a pagar del 1 al 15 febrero	2.107.500,00
Valor ejecutado	**3.793.500,00**
Valor a liberar	8.430.000,00
Nuevo valor del contrato	**37.794.500,00**

6. Que el Balance Financiero del Modificatorio No.1 del contrato en mención, induce a confusión por cuanto se dispuso como "Nuevo Valor del Contrato después de liberación de recursos" la suma de $34.001.000 siendo correcto establecer como "Valor Final del Contrato la suma de ($37.794.500), como quiera no se tuvo presente incluir en el balance financiero el valor Final del contrato incluyendo para ello el valor total ejecutado dentro del periodo comprendido entre el 19 de Enero de 2021 al 15 de Febrero de 2021.

7. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

9. Que por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con los principios que regulan la contratación estatal, se hace necesario suscribir el presente aclaratorio, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar el balance Financiero previsto en la consideración N° 9 del Modificatorio Número 1 del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 817 de 2021**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente, el cual quedará de la siguiente manera:

"(..) 9. Que el balance financiero del contrato es el siguiente:

Valor inicial del contrato	***$ 46.224.500,00***
Valor mensual de los honorarios	***$ 4.215.000,00***
Valor pendiente de pago al contratista (periodo del 19 al 31 de enero de 2021)	*$ 1.686.000,00*
Valor pendiente de pago por honorarios del 1 al 15 de febrero de 2021	*$ 2.107.500,00*
Valor Ejecutado del Contrato	***$ 3.793.500,00***
Valor base del contrato por ejecutar	***$ 42.431.000,00***
Valor a liberar por suspensión contractual	***$ 8.430.000,00***
Valor Final del Contrato	**$ 37.794.500,00**

(…)"

ACLARATORIO No.1 AL MODIFICATORIO No. 01 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 817-2021- SUSCRITO CON LUISA FERNANDA CAICEDO PEÑA

CLÁUSULA SEGUNDA: Aclarar la **CLÁUSULA TERCERA** del Modificatorio No. 1, del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 817 de 2021,** en relación a que el valor total del Contrato, en la sección "Bienes y Servicios" de la plataforma del SECOP II, queda en la suma de **$ 37.794.500** Moneda Corriente.

CLÁUSULA TERCERA: La comunicación dispuesta en la **CLÁUSULA QUINTA** del Modificatorio No. 1, a la Compañía de Seguros por parte de la Contratista, conserva su obligatoriedad, no obstante, se deberá tener en cuenta el valor final del contrato aclarado en el presente documento.

CLAUSULA CUARTA: VALIDÉZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

Proyectó: Molly Clemencia Medrano Morales – Abogada del Grupo Gestión Contractual
Revisó: Jose Leonardo Herrera Arcila – Abogado Contratista - Grupo Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor del Grupo de Gestión Contractual